

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las subvenciones para la ejecución de proyectos de construcción y mejora de instalaciones de recogida de residuos, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU.

Las Conferencias Sectoriales de Medio Ambiente (en adelante CCSSMA), celebradas el 14 de abril de 2021 y 20 de junio de 2022 adoptan, respectivamente, los acuerdos por los que se aprueban las líneas de actuación, los criterios de reparto y la distribución de los créditos territorializados en 2021 y en 2022, relativos al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, Programa de economía circular y Plan de impulso al medio ambiente-PIMA Residuos, referentes al componente 12, inversión 3 «Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos» del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) «financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU». El C12.I03 se incluye dentro del PRTR en el campo de actuación: «042. Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado»; por lo que no contribuye al etiquetado digital y en cuanto al etiquetado verde, contribuye un 40 % al coeficiente climático y un 100%, al coeficiente medioambiental.

Posteriormente, en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 31 de enero de 2025, se modificaron los acuerdos de las CCSSMA celebrados en 2021 y en 2022, posibilitando que: «En caso de que en una convocatoria se den falta de solicitudes o en caso de renuncia por parte de los adjudicatarios, a pesar de que los fondos hayan sido puestos a disposición de posibles beneficiarios en las distintas convocatorias, la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía podrá proceder a la redistribución de estos fondos entre las distintas líneas de actuación, y acumular dichos fondos a los que se le asignen para la misma finalidad, en ejercicios posteriores, siempre que dé tiempo suficiente a que los proyectos técnicos beneficiados terminen dentro del plazo establecido en este acuerdo, es decir antes del 31 de mayo de 2026». Asimismo, establece que «[...] las comunidades autónomas o ciudades con estatuto de autonomía podrán ejecutar esos créditos acumulándolos a otras convocatorias de la misma finalidad, celebrar nuevas convocatorias o adjudicarlos mediante subvención directa a las entidades responsables de su ejecución y operación, en el marco previsto en la Ley General de Subvenciones o ejecutarlos mediante los mecanismos que consideren necesarios.»

Con relación a los citados fondos territorializados en los acuerdos de las CCSSMA de 2021 y 2022, la Comunitat Valenciana ha realizado la distribución de estos fondos principalmente a través de subvenciones de concurrencia competitiva vehiculadas mediante resoluciones de bases y convocatoria. Tras el cumplimiento de los hitos previstos en cuanto a plazos de publicación y concesión de las ayudas, hubo fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), que no se concedieron por falta de solicitudes presentadas en las convocatorias. En el mismo sentido, tras las distintas resoluciones de concesión, muchas de las entidades beneficiarias han ido, bien renunciando a la ayuda concedida, o bien, han solicitado modificaciones de la resolución de concesión conllevando la minoración de la cantidad inicialmente concedida, todo ello ha dado como resultado que se haya ido generando crédito sobrante disponible.

A la vista del crédito sobrante de las convocatorias de ayudas financiadas con fondos territorializados en 2021-2022, y de lo dispuesto en el acuerdo de Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 31 de enero de 2025, se realiza esta resolución de bases y convocatoria de ayudas para financiar la construcción y mejora de instalaciones de recogida de residuos, dentro de la línea de actuación 4.1 de los acuerdos de CCSSMA relativa a: «Construcción y mejora de instalaciones de recogida, como puntos limpios, incluyendo recogida de residuos textiles y residuos domésticos peligrosos». Esta línea de actuación aún no había sido objeto de ayudas financiadas por el MRR dentro del PRTR en la Comunitat Valenciana, en el período de subvencionabilidad que marcan los distintos acuerdos de las CCSSMA para los fondos territorializados en 2021-2022 (esto es un plazo de ejecución de los proyectos desde 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2026), ha habido consorcios que han ejecutado proyectos de construcción de ecoparques, al tratarse de infraestructuras de carácter obligatorio para los municipios, conforme a lo establecido en el Decreto 96/2019, de 28 de junio, que desarrollaba la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunitat Valenciana, y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular, refuerza dicha obligación e introduce un enfoque alineado con la jerarquía de residuos y los principios de la economía circular.

Los puntos limpios o ecoparques tienen como finalidad principal la recogida selectiva y segura de residuos domésticos que no se pueden depositar en los contenedores urbanos convencionales, como electrodomésticos, pilas, aceite, escombros o aparatos electrónicos. Su objetivo es evitar vertidos incontrolados, promover el reciclaje y la correcta gestión de estos materiales para reducir el impacto ambiental y proteger la salud pública. Los ecoparques permiten que los materiales puedan ser clasificados y enviados a plantas de reciclaje, lo que ahorra materias primas y energía y, además, ofrecen un lugar adecuado para desechar residuos peligrosos o de gran tamaño generados en el ámbito doméstico.

Asimismo, se ha previsto en esta resolución la posibilidad de ampliar la financiación inicial de estas ayudas en caso de que se produzcan más créditos sobrantes de los territorializados en los acuerdos de las CCSSMA de 2021 y 2022, distintos de los originalmente tomados en cuenta en la dotación presupuestaria de esta subvención, con el fin de que no se pierdan los créditos inicialmente concedidos a la Comunitat Valenciana, garantizándose de este modo el máximo nivel de economicidad entre los recursos disponibles.

En este marco, las presentes bases no están incluidas en el plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, pero complementan el objetivo estratégico de control integral de la gestión de residuos mediante la implantación de las infraestructuras previstas en los planes zonales y otros sistemas de planeamiento.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 160.2 b) y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como las competencias que establece el artículo 4 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, modificado por el Decreto 14/2025, de 4 de noviembre, del President de la Generalitat, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada, conforme al artículo 61 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de construcción y mejora de instalaciones de recogida de residuos, en el marco del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU», dentro del Componente 12 «Política Industrial España 2030», Inversión 3 «Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular», de conformidad con lo establecido en el anexo I de la presente resolución.

2. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la ejecución de proyectos de construcción y mejora de instalaciones de recogida de residuos, en el marco del «Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU», dentro del Componente 12 «Política Industrial España 2030», Inversión 3 «Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular», de conformidad con lo establecido en el anexo II de la presente resolución.

3. Aprobar el condicionado de ejecución específico para el cumplimiento del principio del DNSH ("Do No Significant Harm" o «No causar perjuicio significativo»), de conformidad con lo establecido en el anexo III de la presente resolución.

Segundo

Se faculta a la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio con competencias en materia de residuos a dictar todas las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la interpretación, el desarrollo y ejecución de esta resolución.

Tercero

Ordenar la publicación de la presente resolución para la solicitud de las ayudas, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Cuarto

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

València, 24 de noviembre de 2025

Vicente Martínez Mus

Vicepresidente segundo y conseller para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

ANEXO I

Bases reguladoras

Base primera. Objeto

1. Las presentes ayudas tienen por objeto subvencionar la ejecución de proyectos de construcción y mejora de instalaciones de recogida de residuos (como puntos limpios; incluyendo la recogida de residuos textiles y residuos domésticos peligrosos), tal y como se detalla en la línea de actuación 4.1 de los Acuerdos de las Conferencias Sectoriales de Medio Ambiente, celebradas en fecha 14 de abril de 2021 y 20 de junio de 2022, mediante las cuales se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial para la ejecución de créditos presupuestarios, en el marco del «Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU», dentro del Componente 12 «Política Industrial España 2030», Inversión 3 «Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular». La línea de actuación 4.1 contribuye al cumplimiento del objetivo 187 de la decisión de ejecución del Consejo (CID): «Finalización de al menos 30 proyectos aprobados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITERD), de apoyo a la aplicación de la legislación sobre residuos y fomento de la economía circular en la empresa, que se ajusten a lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (en adelante DNSH) mediante el uso de una lista de exclusión y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva simple pues el objeto de las ayudas es financiar actuaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas y la configuración del otorgamiento se ha establecido en función exclusivamente del orden de presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 165.2.f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones(en adelante Ley 1/2015); con artículo 24 del Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 y, con el artículo 62 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020).

3. Sólo se financiarán proyectos autorizados mediante la resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de conformidad con la ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Base segunda. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los municipios u otras entidades locales, tales como mancomunidades, diputaciones, entidades metropolitanas o los consorcios o empresas públicas constituidos por dichas entidades locales, que tengan asumida la competencia de prestar los servicios de recogida o de tratamiento de residuos en la Comunitat Valenciana y que presenten proyectos sobre los servicios de su competencia. No pueden concurrir en la convocatoria de forma simultánea y para las mismas actuaciones los entes locales de forma individual y, a la vez, a través de un ente supramunicipal.

2. Para acceder a la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) No estar incursos en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley 38/2003).
- b) Disponer de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la operación propuesta conforme a la certificación que deberá ser cumplimentada por la persona representante legal de la entidad solicitante.

Base tercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, las entidades beneficiarias de esta subvención quedarán obligadas a:

- a) Ejecutar las actuaciones para las que se concede la subvención en los plazos y con los requisitos establecidos en esta resolución.
- b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Será necesario que la entidad disponga durante toda la ejecución de la inversión de una persona coordinadora técnica.
- d) Facilitar a la Intervención de la Generalitat y a la Sindicatura de Comptes la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas.
- e) En el caso de que se trate de proyectos incluidos en el artículo 2 del Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, este deberá estar visado por el colegio correspondiente o, en caso contrario, deberá solicitar el informe de la oficina de supervisión de proyectos de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. El informe favorable de la misma será necesario para poder recibir el pago de la subvención.
- f) En atención a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003, las entidades beneficiarias deben destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de 5 años desde la fecha de la última resolución de pago de la ayuda.
- g) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.
- h) Las entidades beneficiarias deberán respetar en todo caso la normativa sectorial aplicable (Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, entre otras), así como la normativa de contratación pública, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- i) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del proyecto subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de esta.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen como entidades públicas, en virtud del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. Lo expresado anteriormente ha de unirse con las obligaciones en materia de publicidad y comunicación de los Fondos Europeos Next GenerationEU, del apartado 9 de la base cuarta, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, según el cual las ayudas concedidas con cargo a fondos de la Unión Europea deben regularse por la normativa de publicidad específica de cada fondo.
- b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
- c) La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de la subvención otorgada por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.



Base cuarta. Obligaciones adicionales de las entidades beneficiarias derivadas de su financiación

1. Las entidades beneficiarias deberán mantener permanentemente actualizada la información en la herramienta informática de seguimiento (plataforma CoFFEE) del Plan de recuperación transformación y resiliencia (en adelante PRTR), incorporando la documentación justificativa pertinente, atendiendo a los requerimientos de las disposiciones operativas o a las que se reflejen en el sistema de información, en su caso, de manera que se pueda realizar el seguimiento de las actuaciones en tiempo real.

2. Cuando a las entidades beneficiarias se les concedan, para la misma finalidad prevista la presente resolución, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, deberán comunicar este hecho a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Los documentos deberán conservarse en los plazos y formatos señalados en el artículo 133 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, versión refundida).

4. Se debe disponer de un «Plan de medidas antifraude» actualizado, que les permita a las entidades beneficiarias garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

5. Será obligatoria la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), con el fin de evitar los conflictos de intereses y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (en adelante Orden HFP/1030/2021) y, en su caso, en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR (en adelante Orden 55/2023), en los siguientes términos:

a) Todas las personas intervinientes en las diferentes fases del contrato deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI); en especial: el titular del órgano de contratación, los que participen en la redacción de los pliegos del contrato, los miembros de la mesa de contratación, los miembros del comité de expertos o los técnicos que elaboren los informes de valoración en el seno del contrato. En caso de modificación del contrato de concesión será necesaria la cumplimentación de las DACI por parte de todas las personas intervinientes.

b) Asimismo, el contratista o concesionario y, en su caso, los subcontratistas, deberán cumplimentar una declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI).

c) En su caso, se procederá a comprobar las DACI conforme a lo dispuesto en la Orden 55/2023, mediante el denominado «análisis ex ante Minerva», con los sujetos incluidos dentro de su ámbito de aplicación, que en el caso de contratos son: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

6. Ha de suministrarse información sobre la perceptora final de los fondos, y la información correspondiente a contratistas y subcontratistas, conforme a la base sexta de esta resolución.

7. En todas las fases de diseño, ejecución y justificación del proyecto se debe cumplir con el principio del DNSH y, además, verificar su cumplimiento. En este sentido, la entidad beneficiaria habrá de realizar, un test ex ante (salvo que la actuación en el momento de la publicación de la resolución de concesión ya esté acabada) y, un test ex post, cuando esta haya finalizado, para lo cual se estará a los modelos incorporados en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet <https://sede.gva.es/es/proc108169>

En la elaboración de estos cuestionarios se tendrá en cuenta el condicionado de ejecución específico para el cumplimiento del principio del DNSH, que se encuentra en el anexo III de esta resolución. En todo caso, su elaboración se llevará a cabo de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Comunicación de la Comisión C/2023/111).

8. La entidad beneficiaria debe cumplir y exigir, por escrito, a las empresas con las que se subcontrate la actividad subvencionada, el cumplimiento del DNSH y de todos los principios transversales del PRTR, la cesión de datos y el derecho de acceso conforme a los artículos 22.2.d) y 22.2.e), respectivamente, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante RMRR).



9. Las acciones de comunicación serán de obligado cumplimiento y se realizarán según lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021. Tanto la entidad beneficiaria, como la contratista y, en su caso, la subcontratista, deben asumir la responsabilidad de publicitar, comunicar y difundir los proyectos cofinanciados con cargo al mismo. Todas las acciones de comunicación deberán reconocer el apoyo de la UE y mostrar la bandera europea (Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU) y la declaración de financiación.

Si se exhiben otros logotipos junto al emblema europeo, este debe tener como mínimo el mismo tamaño que el mayor de los demás logotipos. Aparte del emblema europeo, no puede utilizarse ninguna otra identidad visual ni logotipo para destacar el apoyo de la Unión.

Las especificaciones sobre cómo adaptar los logotipos y emblemas obligatorios, así como el acceso a los mismos para su descarga se pueden encontrar en el Manual de Identidad Visual del PRTR, a través del siguiente enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

De igual modo, a las acciones de comunicación se aplicará lo dispuesto en el Manual de Comunicación para Gestores y Beneficiarios del PRTR, elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda sobre las actividades de comunicación o difusión relacionadas con el MRR:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACION%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DEL%20PLAN.pdf>

Las actividades de comunicación relacionadas con la acción incluirán, al menos:

a) Durante el periodo de ejecución de toda la operación, se deberá colocar un cartel temporal de tamaño significativo en el mismo enclave de las actuaciones y en un lugar bien visible para el público.

b) Una vez finalizada la obra se colocará en un lugar preminente y visible para el público, un cartel permanente (formato placa o similar). En caso de suministros se colocará en los mismos un cartel o placa de un tamaño razonable y proporcionado. En ambos casos, se recomienda utilizar las siguientes características técnicas en referencia a los logos: que ocupen al menos un 25% de la superficie del cartel o la placa y que se ubiquen en la franja superior o inferior del cartel o la placa.

c) En la página web de la entidad beneficiaria, se colocará en un lugar preeminente información sobre la financiación objeto de esta transferencia, con indicación de su procedencia: «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» junto con el logotipo del PRTR, logotipo Conselleria con competencias en Medio Ambiente y el logotipo de GVANEXT.

d) Todos los instrumentos jurídicos que se desarrollen en este ámbito deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

e) Toda la documentación asociada a la actuación llevará, en su caso, los logos «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» junto con el logotipo del PRTR, el logotipo Conselleria con competencias en Medio Ambiente y el logotipo de GVANEXT.

10. Los contratos adjudicados por la entidad beneficiaria con anterioridad la publicación de la resolución de concesión deberá cumplir con los requisitos establecidos en el RMRR, por lo que se hace necesaria la actualización de estos a determinados requisitos formales, derivados, principalmente, de la aprobación de la Orden HFP/1030/2021. En caso de que se impongan nuevas obligaciones materiales al contratista, el órgano de contratación de la entidad beneficiaria deberá acudir a la figura de la modificación del contrato.

Si no se impusieran obligaciones materiales adicionales y, por tanto, no se tuviera que modificar el contrato, este se adecuará en atención a lo siguiente:

a) Se confeccionará una memoria, por la persona titular de la secretaría de la entidad, en la que se acreditará respecto del contrato: la alineación al PRTR y cómo contribuye al objetivo 187 del CID. También se especificará que cumple con todos los principios del artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, especialmente: con el principio del DNSH, el campo de actuación («042. Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado») y con el etiquetado verde y digital (contribución de 40 % al coeficiente climático y un 100%, al coeficiente medioambiental, y no tiene contribución al etiquetado digital). Además, se dejará constancia de que al contrato le es de aplicación el Plan de medidas antifraude (PMA) de la entidad beneficiaria.

b) Se deberá cumplimentar el cuestionario del DNSH.

c) Se recopilarán las DACI del expediente.

d) Se notificará el cambio de financiación al contratista y, en su caso, subcontratista.

e) Se identificará al perceptor final de los fondos.



Base quinta. Requisitos de los proyectos y conceptos financiables

1. Los proyectos de ejecución han de tener por objeto la construcción o la mejora de las condiciones de las instalaciones para la recogida separada de los distintos flujos de residuos y, en particular, incorporar nuevos flujos de residuos (como los residuos textiles o los residuos domésticos peligrosos) a estas recogidas separadas, con objeto tanto de potenciar su reciclado u otra forma de valorización como de reducir la cantidad de residuos que se destina a eliminación. No podrán seleccionarse aquellas actividades que no cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente ni aquellas las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

2. Los proyectos objeto de financiación podrán haberse iniciado desde el 1 de marzo de 2020 y el plazo máximo de finalización de su ejecución será el 30 de abril de 2026. Se entenderá como proyecto iniciado aquel en el que hayan comenzado las obras de construcción o de mejora de las instalaciones. Se entenderá como fecha de finalización del proyecto la fecha del acta de recepción del mismo.

3. Sólo serán financiables los siguientes conceptos:

– Compra de contenedores y jaulas apropiadas para el almacenamiento de las distintas fracciones de residuos. En este concepto se incluyen tanto contenedores metálicos, jaulas como estanterías.

– Básculas para pesado de entradas y salidas de residuos.

– La construcción (incluyendo la adecuación del terreno) necesaria para la recogida separada de los distintos flujos de residuos.

– Techado de la zona de almacenamiento de residuos cuya exposición al sol y al agua tenga efectos perjudiciales para su reciclado y/o valorización. En particular los residuos de RAEE, pilas, textiles, barnices y otros residuos domésticos peligrosos.

– Impermeabilización y recogida de derrames de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

– Herramientas informáticas (incluido software) para el registro tanto de entradas como de salidas de residuos (archivo cronológico telemático).

– Instalaciones destinadas a la preparación para la reutilización, ya sea para el almacenamiento separado de los residuos susceptibles de ser preparados para la reutilización como para la comprobación o el tratamiento.

– Elementos de información en el propio punto limpio sobre las condiciones de entrega adecuada de los residuos, tales como carteles, paneles o señalización.

– Incorporación o mejoras en los sistemas de recogida itinerante de residuos, como puntos limpios móviles o recogidas específicas de residuos voluminosos. No se valorarán factores energéticos ni se financiarán mejoras que tengan que ver con la reducción de emisiones.

– Mejoras en el control de acceso a la zona de almacenamiento de residuos tales como vallas, sistemas de control de acceso, cierres de zonas de almacenamiento, sistemas de videovigilancia, alarmas, etc.

4. En el caso de que el proyecto afecte a flujos de residuos cubiertos por la responsabilidad ampliada del productor, no será financiable la parte atribuible a la responsabilidad ampliada del productor. Tampoco serán financiables:

– Alquileres ni el pago de servicios a terceros.

– Edificios para trabajadores, oficinas y maquinaria (salvo que el edificio incluya lo destinado a la reutilización o preparación para la reutilización, es decir, no son financiables edificios anexos en los que no se opera ni tratan o almacenan residuos, tipo almacenes de material o maquinaria, oficinas o vestuarios).

5. Los gastos para los que se solicita la ayuda y que se reflejarán explícitamente en el proyecto, serán conformes con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003.

Base sexta. Subcontratación

1. Se autoriza expresamente la subcontratación hasta el 100 por ciento de la actividad subvencionada en los términos y con límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, y en el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RD 887/2006).

En el caso de que se subcontrate con terceras personas físicas o jurídicas la realización de parte de la actividad subvencionada, las entidades beneficiarias deberán someterse para dicha contratación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. La entidad beneficiaria independientemente de aplicar la legislación referida a la contratación, debe impedir que, mediante la presente medida de ayudas, se produzca indirectamente una ventaja competitiva a determinadas empresas que



dé lugar a una ayuda de Estado, por lo que las contrataciones y subcontrataciones se han de realizar mediante licitaciones competitivas, transparentes, no discriminatorias e incondicionales. La adquisición de activos, bienes y servicios u otras transacciones comparables, se realizarán siguiendo un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional que se ajuste a los principios del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea sobre contratación pública. Asimismo, deberán asegurarse del cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales de los perceptores finales de los fondos financiados por el PRTR y el resto de legislación aplicable a los procesos de venta, adquisición de activos, bienes y servicios u otras transacciones comparables.

4. Ha de identificarse al contratista y, en su caso, al subcontratista, en los términos del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, por lo que se exigirá al contratista y, en su caso, al/a los subcontratistas/s, la documentación siguiente:

a) NIF.

b) Nombre o razón social.

c) Domicilio fiscal.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021 o modelo de contenido asimilable dentro del (PMA) de la entidad beneficiaria).

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021 o modelo de contenido asimilable dentro del PMA de la entidad beneficiaria).

f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Base séptima. Financiación y compatibilidad

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras se financian con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, NextGenerationEU, encuadradas en el PRTR, y se concederán con cargo a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

2. El importe individual de cada subvención podrá cubrir hasta el 90 % de los gastos subvencionables asumidos por la entidad beneficiaria.

3. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito vinculado, siempre y cuando posibilite atender la solicitud de financiación sin necesidad de que el solicitante realice una reformulación del gasto elegible presentado. No obstante, debido a la limitación temporal del PRTR, el plazo máximo hasta el que se emitirán resoluciones de concesión de la lista de reserva se establece a 30 de abril de 2026.

4. El crédito de la convocatoria podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria proveniente de más créditos sobrantes de la territorialización de los fondos asignados a la Comunitat Valenciana en los acuerdos de las Conferencias Sectoriales de Medio Ambiente, celebradas el 14 de abril de 2021 y 20 de junio de 2022; todo ello de conformidad con el Acuerdo de la Conferencia sectorial de Medio Ambiente de 31 de enero de 2025 que permite la redistribución de estos sobrantes originados por renunciaciones o minoraciones de subvenciones ya concedidas. En este caso, no será necesario la realización de nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la base undécima de este anexo I.

5. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actuación subvencionada. En caso de ayudas de otros programas e instrumentos de la UE, será compatible siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

6. La subvención no es compatible con los Proyectos Clima, promovidos a través del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2).

Base octava. Presentación de solicitudes

1. Se deberá presentar una solicitud por proyecto (es decir, si una entidad solicita financiación para dos puntos limpios, deberá presentar dos solicitudes independientes). A cada solicitud se acompañará la documentación establecida en el apartado cuarto del anexo II de la presente resolución.



2. Las entidades interesadas que reúnan los requisitos previstos para ser beneficiarias en las bases reguladoras presentarán las solicitudes a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en el plazo y la forma establecido en el anexo II de esta resolución.

Base novena. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la unidad de coordinación con competencias en protección ambiental, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución para adquirir la condición de entidad beneficiaria, constatando que las solicitudes contienen toda la documentación necesaria y en el caso de que la solicitud o documentación adjuntada fueran insuficientes, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en plazo no superior a diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante Ley 39/2015).

3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución o la presentación fuera del plazo establecido en la convocatoria conllevará la inadmisión de la solicitud, en los términos legalmente establecidos.

4. Finalizada la fase de instrucción se emitirá un informe relacionando las solicitudes que cumplen con los requisitos establecidos.

Base décima. Valoración

1. Las solicitudes serán objeto de valoración por un órgano colegiado que actuará, en los términos previstos en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, denominado comisión de evaluación que estará compuesta por la persona titular de una jefatura de servicio adscrita a la dirección general competente en calidad ambiental, que ostentará la presidencia. Será designada por la persona titular de la secretaría autonómica con competencias en medio ambiente. También formarán parte tres personas funcionarias de nivel técnico, de entre las adscritas a la citada dirección general, designadas por la persona que ostente la presidencia, designando a una de ellas para ostentar la secretaría de la comisión de evaluación.

2. Para el otorgamiento de las subvenciones la comisión de evaluación tendrá en cuenta exclusivamente el orden de presentación de la solicitud, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite. A estos efectos, se considerará como «fecha de presentación de la solicitud» aquella en la que la solicitud se encuentre completa en relación con la documentación indicada en el punto uno del apartado cuarto del anexo II, por tanto, en caso de requerir una subsanación de ésta, se tomará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3. La comisión de evaluación emitirá informe con el resultado de su valoración al órgano instructor, quien elaborará la propuesta de resolución de concesión de ayudas que contendrá la lista de las solicitudes a las cuales se propone conceder la subvención por orden de presentación incluyendo todas las entidades solicitantes admitidas, en la que figurará el gasto elegible, la cuantía de la ayuda que se propone conceder; la lista de las solicitudes que se propone para la lista de reserva en la que figurarán las entidades solicitantes por riguroso orden de presentación, y la lista donde figuran las solicitudes que se proponen denegar, debidamente motivada.

Base undécima. Resolución

1. La resolución de concesión se dictará por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de tres meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y la misma podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra la resolución de concesión.



4. La notificación de la resolución se realizará mediante publicación en el DOGV y se remitirá a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su publicación en dicho portal.

5. La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en el plazo 15 días contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa. De igual manera, la entidad solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención en cualquier momento antes de la concesión de esta. La renuncia a la subvención deberá comunicarse al órgano instructor mediante su presentación en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet sede.gva.es/108169.

6. Se concederá la ayuda siempre y cuando sea posible atender la solicitud presentada sin necesidad de reformulación, no haciendo falta agotar el crédito disponible.

7. En la resolución de concesión se establecerá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas de las presentes bases, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En el supuesto que se produjesen minoraciones, renunciaciones o revocaciones de las subvenciones concedidas o, en caso de que hubiera una ampliación presupuestaria del programa, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes en orden a su prelación incluidas en la lista de reserva, siempre y cuando el crédito disponible liberado sea suficiente para atender la solicitud de ayuda sin necesidad de reformulación.

El órgano instructor de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que ratifiquen su interés en la subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez realizada dicha ratificación por parte de las entidades solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación. En caso de que la entidad beneficiaria comunique su falta de interés o si no se recibe respuesta en el plazo de 10 días, se entenderá desistida, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015.

Base duodécima. Modificación de la resolución de concesión

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si existe alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o alteración de las condiciones esenciales establecidas en la resolución. Se podrá autorizar siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada y no dañe derechos de terceros. En el supuesto de modificación de la resolución de concesión, se podrá solicitar la prolongación del plazo para realizar la actividad, siempre dentro del plazo máximo establecido.

2. La solicitud se presentará como máximo dos meses antes de la finalización del plazo para la realización de la actuación objeto de la ayuda, resolviéndose por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación en el registro de entrada telemático de la solicitud de modificación. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas reguladas por la presente resolución.

Base decimotercera. Pago

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse pagos a cuenta en función de la actuación realizada y tras la presentación de la documentación justificativa de la citada actuación, que se determina en la base decimocuarta.

2. A la vista de la documentación presentada en el informe justificativo y realizada la correspondiente comprobación, el órgano instructor certificará la parte de la actuación realmente llevada a cabo, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con la ayuda otorgada.

3. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración y con la Seguridad Social o mantenga deudas por resolución de procedencia de reintegro o no acredite estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.



Base decimocuarta. Régimen y plazo de justificación

1. Las entidades beneficiarias de la ayuda por las actividades y conceptos subvencionables de esta resolución deberán justificar la ejecución de éstas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de realización de la actuación. En caso de concederse las ayudas a proyectos ya finalizados en el momento de publicarse la resolución de concesión, este plazo de un mes se contará desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión. En todo caso, el plazo para justificar las inversiones finalizará el 15 de mayo de 2026.

La justificación se presentará de forma telemática de acuerdo con el modelo establecido en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana a través de la dirección de internet <https://sede.gva.es/es/proc108169>. En el caso de que el importe de la subvención concedida sea inferior a 100.000 euros, de conformidad con el artículo 63 del Real decreto-ley 36/2020, la documentación justificativa consistirá en una cuenta justificativa certificada por la persona que ostente la secretaría o persona funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter nacional adscrita a la entidad beneficiaria, donde se acredite que su contenido se corresponde de manera indubitada a la actividad subvencionada, y que los gastos resultan estrictamente necesarios y han sido efectivamente pagados e incluirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos para alcanzar los objetivos, detallando el importe solicitado, otorgado y gastado e importe total.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto estimado. Los documentos de facturación referenciados serán conformes con lo prescrito en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Conformidad de que se han cumplido en su caso los apartados 3 y 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003.

e) Justificación fotográfica del proyecto ejecutado.

f) Acta de recepción de la obra y/ o del suministro.

g) Justificación relativa a que los contratos que se han adjudicado se han sometido a la normativa general sobre contratación pública.

h) En su caso, se aportará el proyecto técnico conforme al apartado 1.e) de la base tercera de este anexo I.

2. En el caso de que la subvención sea igual o superior a 100.000 €, la documentación justificativa se ajustará a lo dictado en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria. En la misma se incluirá la documentación justificativa de que el contrato está publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, sus respectivas modificaciones. Al respecto, se acompañará un documento de la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria certificando que la inversión realizada con la subvención está dentro del objeto del contrato y que se ha realizado, o bien en el ejercicio de una competencia propia, o bien se acreditará la ejecución de la misma en virtud de una competencia formalmente cedida o encomendada por las entidades locales.

b) Un certificado expedido por personal técnico competente que acredite que las actuaciones realizadas cumplen con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, formalizada por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria, y que contendrá:

c.1) Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actuación, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, la relación del gasto con la actividad subvencionada, el porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida y el importe imputado.

c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior. En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberán corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada. Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas. No podrán aportarse como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.



c.3) Justificación acreditativa del pago de la actuación por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria.

d) Acta de recepción de la obra y/ o del suministro.

e) Justificación relativa a que los contratos que se han adjudicado se han sometido a la normativa general sobre contratación pública de la persona titular de la secretaria de la entidad beneficiaria.

f) Las entidades beneficiarias deberán aportar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la obligación en cuanto al compromiso de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de 5 años desde la última resolución de pago de la ayuda.

g) En su caso, se aportará el proyecto técnico conforme al apartado 1.e) de la base tercera de este anexo I.

3. En el caso de que la inversión se ejecute mediante un contrato de concesión en vigor, anterior a la publicación de la resolución de concesión, la justificación se llevará a cabo conforme al punto 3 de este apartado, con las siguientes especificaciones:

a) En el supuesto de ser contratos anteriores a la entrada en funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, las modificaciones del contrato a que pudiera dar o haber dado lugar la ejecución de la subvención se publicarán en el DOGV.

b) La entidad beneficiaria deberá velar por el cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, y cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la contratista deberá entregar la documentación acreditativa de que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La persona titular de la secretaria de la entidad beneficiaria deberá justificar este extremo.

c) Al tratarse de contratos adjudicados con anterioridad a la publicación de la resolución de concesión, para poder optar a la financiación del MRR, van a tener que adecuarse conforme a lo expresado en el apartado 10 de la base cuarta y facilitar la documentación citada en dicho apartado en la justificación.

d) En caso de que la inversión se vaya a pagar a través del canon del contrato de concesión, en el plan económico-financiero que se realice deberá constar expresamente la amortización anticipada del importe de la ayuda recibida. Asimismo, el interventor de la entidad beneficiaria deberá certificar que el importe de la ayuda ha tenido un reflejo en la reducción del canon, en la parte correspondiente a la amortización de las inversiones, todo ello a efectos de evitar la sobrecompensación y la doble financiación. En este supuesto, deberá realizarse una cesión del derecho de cobro a favor del concesionario, conforme al artículo 83.1 RD 887/2006, y se admitirán, a efectos de justificación, las facturas a nombre del concesionario y justificantes de pago de estas por la concesionaria. Se aportará el certificado de titularidad de la cuenta corriente del concesionario. En caso de que se haya pagado parcialmente se aplicará el mismo criterio sobre la parte pendiente de pago.

e) En el caso de que el tratamiento de residuos se realice mediante gestión indirecta y que la inversión ya se haya abonado a través del canon del contrato de concesión, se admitirá como justificación: la/s factura/s abonada/s por el concesionario, esto es, bien, mediante la remisión a la concesionaria de las facturas de los proveedores que justifiquen el concepto financiable, o bien, a través de una relación clasificada de gastos en la que se detalle: la nomenclatura, en su caso, del concepto financiable, el número de factura, el nombre del proveedor del concesionario, el CIF del proveedor, el importe sin IVA y, la fecha en la que se abonó este importe al proveedor. Dicha relación clasificada tendrá que estar firmada tanto por la persona responsable de la concesionaria como por el Interventor de la entidad. Además, se remitirán la/s factura/s de las certificaciones mensuales del canon conforme al contrato de concesión, declaración responsable del concesionario donde se detalle el importe del canon mensual que se ha dedicado a la amortización de las inversiones objeto de la ayuda, las transferencias realizadas por la entidad beneficiaria para el abono del canon, informe de la entidad beneficiaria donde se detalle la relación existente entre las facturas de las certificaciones del canon y las factura/s abonada/s por el concesionario y certificación del interventor de la entidad del gasto realizado.

4. Asimismo, y sin perjuicio de las instrucciones que puedan dictar, las entidades beneficiarias presentarán, además de lo expresado en los apartados anteriores, en cuanto a las obligaciones derivadas de la financiación del MRR, la siguiente documentación justificativa:

a) Un informe final del cumplimiento del objetivo 187 del CID, conforme al modelo que facilitará el MITERD, firmado por el secretario del Ayuntamiento o por el presidente de los consorcios.



b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o, en su caso, la declaración responsable de no haber recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos para la actuación objeto de esta resolución.

c) Los cuestionarios del cumplimiento del DNSH, conforme a los modelos que se encuentran en la dirección de internet sede.gva.es/108169, se cumplimentarán teniendo en consideración lo previsto en el anexo III de esta resolución.

Si la actuación no estuviera finalizada en el momento de publicarse la resolución de concesión, se cumplimentará un test ex ante de cumplimiento del DNSH, y otro, ex post, cuando esta haya finalizado. Deben estar firmados ambos por el responsable del contrato o personal técnico de la entidad beneficiaria.

Si la actuación objeto de la subvención ya estuviera finalizada al publicarse la resolución de concesión, solamente se cumplimentará el test ex post del cumplimiento del DNSH.

d) Igualmente, en cuanto a la justificación del cumplimiento del DNSH se aportarán:

d.1) Copia de la autorización de gestión de residuos o del instrumento de intervención administrativa ambiental que le sea de aplicación en la que se incluyan las instalaciones objeto de la subvención. En su caso, resultado de la evaluación de impacto ambiental (EIA) conforme a la legislación vigente, o declaración de repercusiones a la Red Natura 2000 (RN2000).

d.2) Copia del plan de recogida selectiva y gestión de los residuos generados a consecuencia del proyecto objeto de la subvención.

d.3) Fotografías del marcado CE de los equipos, sus fichas técnicas y la declaración responsable de la entidad beneficiaria en la que se comprometa a entregar los residuos de estos aparatos para su adecuada gestión, priorizando la preparación para la reutilización, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al final de la vida útil de los equipos.

d.4) Las justificaciones que procedan para la verificación del cumplimiento del DNSH que resulten de los cuestionarios sobre cumplimiento del DNSH.

e) En el supuesto de que haya subcontratación, si no se han presentado inicialmente los documentos relacionados con la aportación de datos de terceras personas, se presentará inexcusablemente con la justificación, respecto del contratista y, en su caso, del subcontratista:

e.1) La declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI).

e.2) Las declaraciones responsables para la identificación de los perceptores finales de los fondos (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021 o modelo asimilable recogido en el PMA de la entidad beneficiaria).

e.3) Las declaraciones responsables autorizando expresamente los derechos y los accesos necesarios para garantizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, en relación con la utilización de los fondos desembolsados para la aplicación de reformas y proyectos de inversión incluidos en el PRTR, todo ello de conformidad con el artículo 22.2.e) del RMRR.

e.4) Las declaraciones responsables del cumplimiento del DNSH y de los principios transversales del PRTR (Modelo IV.C de la Orden HFP/1030/2021 o modelo de contenido asimilable dentro del PMA de la entidad beneficiaria).

f) Por otro lado, la entidad beneficiaria en caso de subcontratación deberá aportar las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de todas las personas intervinientes en las diferentes fases del contrato; en especial: el titular del órgano de contratación, los que participen en la redacción de los pliegos del contrato, los miembros de la mesa de contratación, los miembros del comité de expertos o los técnicos que elaboren los informes de valoración en el seno del contrato.

g) En cuanto a las obligaciones de comunicación sobre el objeto de la inversión, se facilitará reportaje fotográfico y el enlace a la página web de la entidad junto con una captura de pantalla de esta, donde aparecerán cumplidas las obligaciones expresadas en el punto 9 de la base cuarta de este anexo.

h) Justificación de que la documentación del subproyecto está incorporada en la herramienta informática de seguimiento del PRTR (plataforma CoFFEE), conforme las instrucciones del MITERD. En caso de ser de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, se procederá a incorporar en la plataforma CoFFEE, el informe del «análisis ex ante Minerva», conforme a lo establecido en la citada orden.

i) Si se tratan de contratos adjudicados con anterioridad a la publicación de la resolución de concesión, para poder optar a la financiación del MRR, van a tener que adecuarse conforme a lo expresado en el apartado 10 de la base cuarta y facilitar la documentación citada en dicho apartado en la justificación.



Base decimoquinta. Reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al reintegro o pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrirse, conforme al procedimiento legalmente establecido.

2. El reintegro de las cantidades percibidas o pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida se producirá, además, como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

b) La presentación extemporánea de la justificación o la presentación insuficiente, que no permita acreditar el logro del objetivo.

c) En caso de que no pueda acreditarse el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados en la herramienta informática de seguimiento del PRTR (plataforma CoFFEE).

d) En el supuesto de que se produzca cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo la responsabilidad de la entidad beneficiaria, proveniente de cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias.

e) Caso que no se utilicen las cantidades recibidas para las actuaciones para las que se concedieron.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la Ley 38/2003.

Base decimosexta. Método general de control

1. Además del sometimiento a cualquier actuación de comprobación y control financiero que corresponda a la Intervención General, se comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión.

2. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se ha establecido en esta resolución como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria.

3. Dentro de la comprobación material, se distinguen los controles siguientes:

a) Los controles sobre el terreno, que se efectuarán cuando se subvencionen infraestructuras o elementos inventariables.

b) El control administrativo, que se efectuará sobre aquella documentación que se especifique en el desarrollo del plan de control.

c) El control de calidad, que se realizará una vez finalizados los anteriores controles, sobre un 5 % de las solicitudes aprobadas y por personal ajeno a la gestión del procedimiento. Se comprobará la parte del expediente administrativo correspondiente y las acciones realizadas para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad o cumplimiento de la finalidad. Podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio.

d) En todo caso el importe mínimo de ayuda controlada alcanzará, al menos, el 20 % del crédito que disponga la línea de subvención.

e) Los criterios de selección de la muestra tendrán un porcentaje seleccionado por criterios de riesgo y, el porcentaje restante se seleccionará por insaculación.

Base decimoséptima. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los actos administrativos que se dicten en ejecución de la presente resolución deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo que sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal se indica lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia de calidad ambiental.



b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de medio ambiente.

c) Finalidad del tratamiento: tramitación de ayudas en materia de calidad ambiental.

d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gva.es/es/proc19970>.

e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet:

<https://sede.gva.es/es/proc22094>, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://mediambient.gva.es/es/registre-d-activitats-de-tractament>.

4. Cuando la entidad beneficiaria o quien la represente legalmente aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, sin perjuicio de que tenga la obligación de cumplimentar el anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la entidad beneficiaria o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Base decimoctava. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estas.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, si es el caso, de su representante legal y consultar las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas en la BDNS.

3. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la entidad beneficiaria interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la entidad beneficiaria desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

Base decimonovena. Requisitos de notificación, comunicación o exención

En aplicación de los artículos 3.4 y 4.3 del Decreto 128/2017, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación ni comunicación antes mencionadas, por no cumplir con los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La recepción de la ayuda por parte de las entidades beneficiarias, que realizan la actividad específica de tratamiento de residuos, tiene un impacto en una zona limitada dentro de un Estado miembro, en concreto, tiene un carácter puramente local. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las potenciales entidades beneficiarias de las ayudas son:



entidades locales y consorcios formados por entidades locales junto con la Generalitat Valenciana y la Diputación provincial correspondiente; por tanto, la ayuda no va a afectar a la competencia ni a los intercambios comerciales, ya que se está ejerciendo la competencia municipal de prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos.

Base vigésima Marco normativo

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y, en todo lo que no esté previsto en las mismas, se estará de manera supletoria a lo dispuesto en:

- a) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- b) Decisión de Ejecución del Consejo de 2 de octubre de 2023.
- c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- d) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y, en su caso, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- f) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- g) Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.
- h) Acuerdos de 14 de abril de 2021 y de 20 de junio de 2022, de las Conferencias Sectoriales de Medio Ambiente por el que se aprueban los criterios de reparto y distribución territorial de los créditos relativos al Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Igualmente, el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 31 de enero de 2025 que modifica a los dos anteriores.
- i) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, además del resto de normativa aplicable.
- j) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- k) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ANEXO II

Convocatoria de las ayudas

Apartado primero. Objeto de la convocatoria

Se convoca en régimen de concurrencia competitiva simple, la concesión de las ayudas relativas a proyectos de construcción y mejora de instalaciones de recogida de residuos (como puntos limpios; incluyendo la recogida de residuos textiles y residuos domésticos peligrosos), dentro del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU», componente 12 «Política Industrial España 2030» e inversión 3 «Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular». La financiación de estas ayudas proviene de los créditos territorializados en los acuerdos de las Conferencias Sectoriales de Medio Ambiente de 14 de abril de 2021 y 20 de junio de 2022.

Apartado segundo. Plazo de presentación

Las solicitudes de ayuda se presentarán en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y se dirigirán a la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio.



Apartado tercero. Procedimiento de presentación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet

<https://sede.gva.es/es/proc108169>, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

2. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad emitido por la Autoridad de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat: sede.gva.es/es/sede_certificados

3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV

<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>. El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

4. Las solicitudes deben firmarse con el certificado digital del representante de la entidad. Asimismo, los restantes documentos que se adjunten, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

5. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se podrán llevar a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet

<https://sede.gva.es/es/proc108169>.

6. En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada ley 39/2015. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Apartado cuarto. Documentación necesaria

1. Las entidades solicitantes deberán aportar a través de la dirección de internet

<https://sede.gva.es/es/proc108169>, la siguiente documentación:

a) El documento de conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, debidamente firmado por la persona representante legal de la entidad.

b) Declaración responsable relativa a que la entidad beneficiaria dispone de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la inversión.

c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de Ley 38/2003, cuyo cumplimiento podrá ser comprobado por el órgano gestor de la subvención, salvo que se manifieste oposición expresa por parte de la beneficiaria, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.

d) Presupuesto ejecutado, con conceptos financiables desglosados de acuerdo con la base quinta del anexo I de esta resolución, indicando el IVA. En caso de proyectos que no estén acabados, cronograma previsto detallando las actividades a realizar de manera que se asegure que estarán finalizados antes del 30 de abril de 2026.

e) Designación de la persona coordinadora técnica con la formación adecuada que se comprometa a realizar el seguimiento de los proyectos de inversión durante todo el plazo de ejecución de las actuaciones, que será la responsable de facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención y por la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

2. Adicionalmente, al tratarse de unas ayudas financiadas por el MRR, deberán aportar junto con la documentación anterior y en el mismo plazo:

a) Declaración responsable de que ninguna de las medidas del proyecto puede causar daño al medio ambiente, para ninguno de los 6 objetivos medioambientales considerados en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (en adelante R. Taxonomía), denominado principio DNSH (do no significant harm).

b) Declaración expresa relativa a otras subvenciones e ingresos referentes a apoyo público a la actividad subvencionada.

c) Declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI), conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR (en



adelante Orden 55/2023), según modelo del anexo V del PMA de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

d) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, según modelo del anexo VII del PMA de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

e) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, según modelo del anexo II del PMA de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

f) Declaración responsable autorizando expresamente los derechos y los accesos necesarios para garantizar a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, en relación con la utilización de los fondos desembolsados para la aplicación de reformas y proyectos de inversión incluidos en el PRTR, todo ello de conformidad con el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR (en adelante RMRR).

3. Si la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat o se hubieran de modificar sus datos, junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), accediendo al enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Apartado quinto. Efectos jurídicos de la presentación de la solicitud

1. Mediante la presentación de la solicitud, la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

2. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

Apartado sexto. Criterios de valoración

La concesión se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la base décima del anexo I de la presente resolución.

Apartado séptimo. Régimen económico

1. El Importe global máximo para esta convocatoria será de 7.732.237,96 €, dentro del presupuesto de 2025 de la Generalitat Valenciana, en la aplicación presupuestaria con centro gestor G01089900GE00000, subprograma 442M00, capítulo 7, línea de subvención S020700000 y con código de fondo MR22000016.

2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la dotación de esta convocatoria podrá incrementarse, conforme lo previsto en la base séptima del anexo I de esta resolución, si existiese disponibilidad presupuestaria proveniente de los créditos sobrantes de la territorialización de los fondos asignados a la Comunitat Valenciana en los acuerdos de las Conferencias Sectoriales de Medio Ambiente, celebradas el 14 de abril de 2021 y 20 de junio de 2022; todo ello de conformidad con el Acuerdo de la Conferencia sectorial de Medio Ambiente de 31 de enero de 2025 que permite la redistribución de estos sobrantes originados por renunciaciones o minoraciones de subvenciones ya concedidas. En este caso, no será necesario la realización de nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la base undécima del anexo I de esta resolución.

Apartado octavo. Plazo máximo de resolución y notificaciones

1. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

2. Todas las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015. Las notificaciones individualizadas se realizarán mediante notificación telemática.

3. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003.



ANEXO III

Condicionado de ejecución específico para el cumplimiento del principio del DNSH

Las entidades beneficiarias han de cumplir con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (o DNSH por sus siglas en inglés), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (R. Taxonomía) en el proyecto que se ejecute.

Esto significa que todas las actuaciones deben cumplir el principio de no causar daño a los siguientes objetivos medioambientales:

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. La prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Al respecto, los proyectos financiados con estas ayudas han de cumplir, en lo que les sea de aplicación, el siguiente condicionado específico con relación a los anteriores objetivos medioambientales y, además, deberán tenerse en cuenta en todos los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros resultantes de estas ayudas. En concreto:

estas ayudas han de cumplir, en lo que les sea de aplicación, el siguiente condicionado específico con relación a los anteriores objetivos medioambientales y, además, deberán tenerse en cuenta en todos los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros resultantes de estas ayudas. En concreto:

A. Dentro del objetivo de economía circular:

– La actuación/proyecto apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

– Los operadores limitarán la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición.

– Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

– Los equipos e instrumentos serán energéticamente eficientes, absolutamente respetuosos con el Código de Conducta para Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Comisión Europea (ICT Code of Conduct | E3P). Se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados. Se aplicarán los requisitos de diseño ecológico que facilitan la reutilización y el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) establecidos en el marco de la Directiva 2009/125/CE, hasta el final de su vida útil aplicando las directrices que marca el Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Deberán contar con el marcado CE correspondiente, y se adjuntará declaración responsable del beneficiario en la que se comprometa a entregar los residuos de estos aparatos para su adecuada gestión, priorizando la preparación para la reutilización, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

B. En cuanto a la prevención y control de la contaminación:

– Los componentes y materiales utilizados no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

– Se dispone de autorización de gestión de residuos o del instrumento de intervención administrativa ambiental que le sea de aplicación en la que se incluyan las instalaciones objeto de la subvención.

C. Sobre la protección de la biodiversidad:

– Señalar si las nuevas actividades de construcción se llevarán a cabo en o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad. Señalar si las actividades pueden suponer un deterioro para el estado de conservación de hábitats y especies. En caso afirmativo, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves.

– En su caso, resultado de la evaluación de impacto ambiental (EIA) conforme a la legislación vigente, o declaración de repercusiones a la Red Natura 2000 (RN2000)